3.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletin Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de cino meses, contado desde la misma fecha.
4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del confessionemento las compuestos que por dichos de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el cánon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse nso de estas obras, en tanto no sea aprobada ol acta por la Dirección General. la Dirección General.

5.^ Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionarlo a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin dere-

cho a indemnización alguna.

8.º El concesionario será 6.º El concesionario será responsable de cuantos daños pue dan ocasionarse a intereses públicos o privados, como con-secuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su

indemnización.

ndemnización.

7.* Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto
a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.* El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados á fin distinto del autorizado, no pudiendo
dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autovización del Ministario del Obra Dichipara estada del Autorizado. decidarios a la construcción de edificaciones sin la explesa auto-rización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminante-mente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá cederlos o permutar aquellos terrenos, sin la previa aprobación del expediento correspondiente por el Ministerio de Obras Pú

9.º Queda sujeta esta autorización al compluniento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demas

de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro de los cauces us. Queda prohibido el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libro curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los maless que pudieran seguirse por esta causa con notivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

11. El concesionaria queda obligado a cumplir tanto durante.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposi-ciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las

- especies.

 12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos
- 13. Esta autorización no faculta por si sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos por lo que el concesionario habra de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce de la riera Reixach o Font Rajat, salvo que sea autorizado en el expediente correspon-
- 14. El concesionario habra de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público la cantidad quo se determine partiendo el valor de 28 pesetas palmo cuadrado de acuerdo con lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición disposición,

15. Los depósitos constituídos como fianza provisional, que-darán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras. 16. La autorización para la ocupación de terrenos de domí nio público se otorga por un plazo máximo de 99 años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin dere-cho a ninguna indemnización a favor del concesiónario. cho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual-quiera de estas condiciones y en los casos previstos en las dis-posiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámi-tes señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 20 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, B. Urbistondo

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Emilio Rafael Serra Ruiz, doña Julia Serra Ruiz y a don José Ríos González, para derivar aguas de la ace-quia del Esparragal en término municipal de Calasparra (Murcia), con destino a riegos.

Don Emilio Rafael Serra Ruiz, doña Julia Serra Ruiz y don Don Emilio Haisel Serra Ruiz, dona Julia Serra Ruiz y don José Ríos González, han solicitado la concesión de aguas a de-rivar de la acequía del Esparragal, en término municipal de Calasparra (Murcia), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto: Conceder a don Emilio Rafael y doña Julia Serra Ruiz y a don José Ríos González, autorización para derivar, hasta un vo-liman anual do 45 000 metros cúbicos equivalentes a un caudal

don Jose mos Gonzalez, autorización para derivar, hasta un volúmen anual de 45.000 metros cúbicos, equivalentes a un caudal teórico continuo de 1,43 litros por segundo del río Segura, a través de la acequia del Esparragal, en término municipal de Calasparra (Murcia), con destino al riego de 9 hectáreas de tierras situadas en dicho término municipal y comprendidas en el plano del proyecto aprobado, con arreglo a las siguientes condiciones: ciones:

ciones:

1.* El volúmen maximo de agua cuya derivación se autoriza, será el correspondiente a una dotación de 5,000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Los concesionarios dentro de los dos mesos siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentarán en la Comisaria de Aguas del Segura un plano en el que se concreta la superficie de riego concedida. A la vista del expresado plano y con las prescripciones que se estime procedentes; la Comisaria de Aguas del Segura requerirá a los concesionarios para que presenten un Ancjo al Proyecto mencionado en el que se recojan y justifiquen las modificaciones que deban introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de esta resolución y las que puedan derivarse del plano aludido. Este proyecto deberá merecer la aprobación de la Comisaria de Aguas del Segura.

3.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición tercera.

1a Comisaria de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y debera quadar terrariradas con el plazo de tres meses y debera quadar terrariradas en el plazo de tres meses y debera quadar terrariradas en el plazo de tres meses y debera quadar terrariradas en el plazo de tres meses y deberas quadar terrariradas en el plazo de tres meses y deberas quadar terrariradas en el plazo de tres meses y deberas quadar terrariradas en el plazo de tres meses y deberas quadar terrariradas en el plazo de tres meses y deberas quadar terrariradas en el plazo de tres meses y deberas quadar terrariradas en el plazo de tres meses y deberas quadar terrariradas en el plazo de tres meses y deberas quadar terrariradas en el plazo de tres meses y descripciones qua en el plazo de tres meses y descripciones qua en el plazo de tres meses y descripcio

la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaria de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que so haya dado cumplimiento a la condición tercera.

5.º La Administración no respondo del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenos de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de concesionarios, se procederá al reconcimiento de las obcas e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las caracteristicas de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección Ceneral neral.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura, podra exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

relacionados con la misma.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.º Se concede la ocupación de los terrenos do dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.º El agua objetó de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad, y en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá mas capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadio a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

caudales utilizados.

A estos efectos los concesionarios vienen obligados a instalar contador de agua en su instalación elevadora cuyas características, disposiciones y emplazamiento quedarán reflejadas y justificadas en el anejo que se cita en la condición 3.º y remitira trimestralmente, o más a menudo si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado

Los concesionarios abrirán un paso de agua que recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento los revierta por la linea mas corta posible al cauce de donde proceda y por el

punto mas cercano el de toma de las agues.

12. Serán preferentes en todo momento los regadios tradi-cionales siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorcionales siguiendos los correspondientes a las concesiones otor-gadas para la legalización de regadios existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspon-dientes a nuevos regadios, como el que es objeto de la pre-sente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la sus-pensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordina-ria sequia y en tanto no queden satisfechas las necesidades de

ria sequia y en tanto no queden saustechas las necesidades de los regadios que le precedan en orden de preferencia.

13. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el ca-non por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmen-te el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legisel canon de regulación determinado en las normas de la legis-lación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desague de los embalaes, convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953. 14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1968, relativa a la ordenación de riegos en la Cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden domi-nados en su día, por algún canal construido por el Estado, la Administración pedrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se

dicten con caracter general.

dicten con carácter general.

16. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiera esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura y 28 por 28 centímetros en planta, distantes como máximo 100 metros, excepto cuando haya cambios de dirección.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se hace publica la concesión otorgada a dan Ignacio Puig Salellas para aprove-char aguas de la riera de Ridaura, en término mu-nicipal de Santa Cristina de Aro (Gerona).

Don Ignacio Puis Salellas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la riera de Ridaura, en termino municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino a

ne municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino a riegos, usos domésticos y atenciones de ganado, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Ignació Puig Salellas, autorización para elevar del subálveo de la Riera de Ridaura un volumen diario de 783 metros cúbicos de aguas, equivalente a un caudal continuo de 9,06 litros por segundo, correspondiente a un dotación de 0,6 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 15,1084 hectáreas de una finca de su propledad, situada en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), legalizando las obras ya construídas con sujection a les siguientes condo las obras ya construidas, con sujeción a las siguientes condíciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en Barcelona, julio de 1969, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pe-

Lopez, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a pe-setas 577.539, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones El aprovechamiento consta de los denominados pozos núme-ro 1 y número 2 y número 3, autorizándose en cada uno de ellos un caudal continuo de 3,02 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autori-zar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras terminarán en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de maquinaria de elevación de cada pozo se fijará de acuerdo con los datos que se tomen en el reconocimiento final de las obras, y que deberán recogerse en el acta correspondiente. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, podrá exigir la instalación de un dispositivo modulador con vistas a la limitación o contrl de volumen extraído previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que La Administración no responde del caudal que se con-

previa presentacion del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros c.bicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jafe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

d.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independante de controlado competente.

dando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiente final, sin perjudic de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. existentes.

El peticionario queda obligado a conservar las obras en 9.º El peticionario queda congado a conservar as soras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuenção de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, que derá caducada esta concesión nasando a integrarse aquellos en

minados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a Integrarse aquélios en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

13. Se prohibe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras. bros procedentes de las obras.

14. El depósito constituído del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de junio de 1973 —El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Alfonso Rivera Carretero, para ejecutar obras de desviación y encauzamiento del río Rivillas, así como las de un puente sobre el mismo, para el camino que atraviesa la finca de su propiedad, denominada «Cansini», sita a la altura del p. k. 13 de la C. N. 432, de Badajoz a Granada, en termino de Badajoz.

Don Alfonso Rivera Carretero ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento del río Rivillas así como las de un puente sobre ej mismo, para el camino que atraviesa la finca de su propiedad, denominada «Cansini»,